

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE UN ARTÍCULO “UPCYCLING POMEGRANATE PEEL INTO BIOACTIVE MICROPARTICLES: PHYSICOCHEMICAL CHARACTERIZATION AND ANTIMICROBIAL POTENTIAL IN APPLE JUICE”, BAJO MODALIDAD TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°040

SANTIAGO, 16 DE ENERO DE 2026

VISTO: Lo dispuesto en el D.S. N°180 de 1987 de Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el D.S. N°661 de 2024; el artículo 38° de la Ley N°21.094 de 2018, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en la Resolución exenta N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; y en las Resoluciones N°36 de 2024 y N°14 de 2022 y en el Dictamen N°E21.319, de 23 de Julio de 2020, todos de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Profesora Asociada Paula Jiménez Patiño, del Departamento de Nutrición de esta Facultad, requiere la contratación del servicio de publicación del artículo: “Upcycling pomegranate peel into bioactive microparticles: physicochemical characterization and antimicrobial potential in apple juice” en la revista *Foods*, según señala en informe técnico de 6 de enero de 2026 (Solicitud: 1031902).
2. Que, el artículo científico forma parte de una de las líneas de investigación lideradas por la Profesora Asistente, Doctora en Nutrición y Alimentos, Paula García, académica de jornada completa del Departamento de Nutrición de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, quien desarrolló este trabajo en conjunto con otros académicos de su Departamento, con la finalidad de fortalecer la internacionalización de su carrera académica y contribuir a la visibilización y posicionamiento de la Universidad, tanto a nivel nacional como internacional, robusteciendo su reputación y prestigio en el ámbito de la investigación científica.
3. Que, el objetivo de la investigación, según se indica en el informe técnico fundado, fue evaluar el efecto del extracto de cáscara de granada (*Púnica granatum*) microencapsulado, mediante micropartículas y emulsiones múltiples con liberación controlada, sobre la estabilidad microbiológica y la vida útil de jugos de fruta no pasteurizados. La metodología empleada permitió caracterizar físico-química y funcionalmente dichas formulaciones, así como analizar su potencial antimicrobiano frente a microorganismos de deterioro propios de este tipo de matrices alimentarias. Los resultados obtenidos aportan evidencia científica relevante en el ámbito de la ciencia y tecnología de los alimentos, particularmente en el desarrollo de estrategias basadas en antimicrobianos naturales y valorización de subproductos agroindustriales, contribuyendo al avance del conocimiento a nivel nacional e internacional y fortaleciendo la formación de capital humano avanzado mediante la participación de estudiantes de postgrado.
4. Que, la publicación del artículo en la revista *Foods* constituye una actividad fundamental para dar cierre a el proyecto titulado “Effect of microencapsulated pomegranate (*Punica granatum*) peel extract with controlled release on microbiological stability of unpasteurized fruit juice”, puesto que permite la adecuada difusión de sus resultados entre investigadores, profesionales y tomadores de decisiones en el ámbito de la tecnología y el procesamiento de alimentos. *Foods* es una revista científica

internacional de alto impacto y amplia audiencia en su área disciplinar, lo que asegura un proceso de evaluación por pares riguroso y el cumplimiento de estándares editoriales reconocidos a nivel internacional. En este contexto, el artículo sometido es objeto de una revisión exhaustiva que evalúa la calidad, validez y solidez metodológica de la investigación, garantizando que los resultados presentados sean precisos, confiables y científicamente robustos.

5. Que, corresponde dejar constancia de que, a la fecha, el artículo científico antes descrito, objeto de la presente resolución, aún no ha sido publicado en la revista Foods del proveedor MDPI AG.

6. Que, se solicita la contratación mediante trato directo por cuanto la tramitación de un procedimiento de licitación pública resulta incompatible con los plazos de ejecución del proyecto, atendida la naturaleza y oportunidad de la actividad a contratar, lo que podría poner en riesgo el cumplimiento oportuno de sus objetivos y afectar la productividad académica y científica de los investigadores responsables. Asimismo, la demora en la contratación impediría la difusión oportuna de los resultados de investigación, generando un perjuicio institucional en términos de visibilidad académica y posicionamiento internacional de la Universidad.

7. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado emitido por la supervisora de compras de la Facultad de 15 enero de 2026 y en conformidad con lo establecido en el artículo 35º bis de la Ley N°19.886, y además el servicio que se adquiere, no puede ser reutilizado ni compartido, por lo que no ha procedido realizar la consulta establecida del artículo 28 del D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

8. Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante 560727 PR OVH PAULA JIMENEZ PATINO

9. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo N°38 de la Ley 21.094 esto es *“Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 bis de la ley N°19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”* y las indicadas en el Artículo 4 letra e) N°1, N°3 y N°11 de la Resolución Exenta N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile.

10. Que, el servicio entregado por el proveedor MDPI AG, con domicilio en Grosspeteranlage 5, 4052 Basel, Switzerland, según invoice N°4037071 adjunto; por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 115 numeral 5 del Decreto N°661 de 2024, Reglamento de la Ley N°19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que *“por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”*.

11. Que, según consta en el invoice ya referido, el proveedor MDPI AG ha aplicado un descuento de 870,00 (ochocientos setenta francos suizos) sobre el precio normal de 2.900,00 (dos mil novecientos francos suizos) dado que se otorga un 10% de descuento a los autores del artículo por ser parte del programa de Acceso Abierto Institucional (IOAP) del mismo proveedor. Además de que, se ingresó un código de descuento propio de la editorial por un monto de 580,00 (quinientos ochenta francos suizos) dando como monto total por el servicio de publicación en la revista Foods CHF 2.030,00. - (dos mil treinta francos suizos) más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor.

12. Que, con respecto a la elección del proveedor se tomó en consideración la calidad y el prestigio de la editorial MDPI AG, el cumplimiento de plazos y el impacto que tiene dicha publicación en la

comunidad científica. Además, de sus altos estándares para la publicación científica. Cabe señalar que no existe en el país un proveedor que realice el servicio de publicación de estos artículos que tenga un alcance de visibilidad comparable en la comunidad interesada en estudios de esta índole.

13. Que, en consideración a que el proveedor que proporcionará el servicio es extranjero, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 146, inciso final y 158, ambos del Reglamento de la Ley N° 19.886, se constató que el proveedor no se encuentra incluido en listas de personas naturales o jurídicas declaradas inelegibles para la adjudicación de contratos, mediante la consulta efectuada a la base de datos del Banco Mundial, disponible en el siguiente enlace: <https://www.worldbank.org/en/projects-operations/procurement/debarred-firms>, según consta en el certificado de fecha 7 de enero de 2025.

14. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

15. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director Económico y de Gestión Institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO:

1. **AUTORIZASE** la contratación, bajo la modalidad de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa, del servicio de publicación de un artículo "Upcycling pomegranate peel into bioactive microparticles: physicochemical characterization and antimicrobial potential in apple juice", por un monto de CHF 2.030,00. - (dos mil treinta francos suizos) más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor MDPI AG, domiciliado en Grosspeteranlage 5, 4052 Basel, Switzerland y cuyas especificaciones son:

I. Servicio:

Servicio de publicación de artículo	
Ítem	Descripción
Editorial	Foods
Estado	Aceptado, pendiente de publicación
Título del artículo	Upcycling pomegranate peel into bioactive microparticles: physicochemical characterization and antimicrobial potential in apple juice
Autores	Elida Coca, Carolina Fredes, Paz Robert, Paula Jiménez, María Elsa Pando, Cristina Vergara, Andrés Bustamante, Jesús Lozano-Sánchez y Paula García

I. Plazo y lugar de entrega:

- El artículo se publicará en la revista "Foods", una vez notificada a la empresa de la presente resolución totalmente tramitada junto con la orden de compra respectiva.

II. Formalización y vigencia de la relación contractual:

- La relación contractual comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 115° y el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Compras.

- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que esta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Compras.

III. Forma y requisito de pago:

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.
- Una vez recibido el servicio, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en francos suizos se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

IV. Contraparte técnica:

Será la Profesora asociada Paula Jiménez Patiño, y le corresponderá:

- Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
- Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
- Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

V. Término anticipado de la contratación:

- Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encuentre en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
 - b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
 - c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado para contratar con el Estado en los términos del artículo 33° de la ley N°21.595.
 - d. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.
 - e. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien/servicio; incumplimiento de la garantía.
 - f. Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a) Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y la entidad licitante.
 - b) Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
 - c) Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.

- g. Si la calidad del bien/servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el informe técnico.
 - h. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
 - i. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
 - j. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del proveedor.
 - La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:
 - La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.
 - Todas las notificaciones al Proveedor que tengan lugar con motivo de este procedimiento serán efectuadas a la dirección de correo electrónico que aquel haya fijado en la cotización. La respectiva notificación se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a la fecha del envío realizado desde la casilla de correo electrónico de la Facultad.
 - Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el término anticipado o en caso de que el proveedor se allanare expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.
2. **EMÍTASE** la orden de compra una vez efectuada la total tramitación de este acto administrativo.
 3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.
 4. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario del año 2026, y que se hará efectivo con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.
 5. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
 6. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia>, según lo señalado en el artículo 7° de la ley N°20.285 de 2008, sobre acceso a la Información Pública y en el artículo 115 numeral 5 del Decreto N°661 de 2024, Reglamento de la ley 18.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO